



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 259 2024-GRU-GRI

Pucallpa, 21 JUN. 2024

VISTO: El INFORME N° 347-2024-JMMM, de fecha 13 de junio de 2024; INFORME N° 5310-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de junio de 2024; OFICIO N° 5644-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de junio de 2024; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO VIA VERDE, integrado por NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L y, CONSTRUCCIVIL E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193**, por un monto de S/ 7'283,824.70 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro y 70/100 Soles) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME N° 347-2024-JMMM, de fecha 13 de junio de 2024, el Administrador de Contrato II, fundamentándose en el Artículo 10°, numeral 10.3 de la Ley; el Artículo 176°, numeral 176.2 del Reglamento y, la OPINION N° 007-2022/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, recomienda la designación de un Inspector o un equipo de inspectores para el inicio de la ejecución de la obra objeto del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA, por cuanto se evidencia del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Entidad convocó la AS-SM-62-2024-GRU-GR-CS-1 para la supervisión de la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193**;

Que, mediante INFORME N° 5310-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al informe técnico emitido por la Administrador de Contrato II, solicitó la designación mediante acto resolutivo del Ingeniero BILFRAN CABRERA HUAMAN, con Registro CIP N° 141572, como Inspector de Obra en la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193**; informe técnico que fue asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 5644-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de junio de 2024;

Que, el Artículo 10°, numeral 10.3 de la Ley, establece que "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

Que, asimismo, el Artículo 176, numeral 176.1 del Reglamento señala que, el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) **Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, seg**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; **c)** Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; **d)** Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; **e)** Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181", asimismo, el numeral 176.2 señala que "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente"; normatividad que ha tenido la debida observancia por parte de la Entidad;

Que, por otra parte, el Artículo 186°, numeral 186.1 del acotado Reglamento, señala que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"; asimismo, el numeral 186.2 señala que "Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";

Que, ahora bien, el Artículo 187°, numeral 187.1 del mencionado Reglamento, en lo que respecta a las Funciones del Inspector o Supervisor señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico", asimismo el numeral 187.2. señala que "El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo", precisando además en el numeral 187.3 que "El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta"; en consecuencia, corresponde a la Entidad designar al Ingeniero BILFRAN CABRERA HUAMAN, con Registro CIP N° 141572, como INSPECTOR DE OBRA en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 2379193, el mismo que se debe formalizar mediante acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo señalado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y,

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

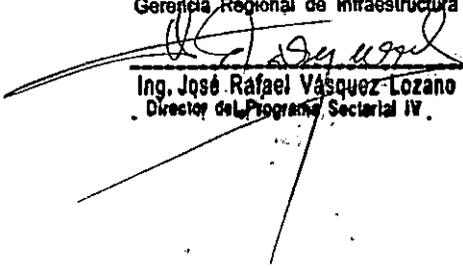
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ingeniero BILFRAN CABRERA HUAMAN, con Registro CIP N° 141572, como INSPECTOR DE OBRA en la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193**, en tanto se concluya el procedimiento de selección de la AS-SM-62-2024-GRU-GR-CS-1, para la contratación de la supervisión de la referida obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Oficina Regional de Administración y, al Inspector de Obra para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva